

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 2 de mayo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la Defensora de Familia en representación de las menores MARIA SALOME y SAMANTHA MARTINEZ CAMACHO, hijas de la señora MARIA DEYANIRA CAMACHO MONTOYA y en contra del señor GUSTAVO ARMANDO MARTINEZ MORA, el Despacho la encuentra ajustada a la normativa legal y por tanto procederá a librar el mandamiento de pago por las sumas adeudas por el demandado a sus menores hijas de edad por concepto de cuotas alimentarias.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora MARIA DEYANIRA CAMACHO MONTOYA en representación de sus menores hijas MARIA SALOME y SAMANTHA MARTINEZ CAMACHO y en contra del señor GUSTAVO ARMANDO MARTINEZ MORA, por la suma de **UN MILLÓN TRECE MIL CUATRO PESOS (\$1.013.004)** por las sumas de alimentos adeudas por el demandado a sus hijas.

AÑO 2021 la suma de \$126.000 discriminados así:

Saldo Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$10.500.

Saldo Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$10.500.
Saldo Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$10.500.
Saldo Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$10.500.
Saldo Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$10.500.
Saldo Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$10.500.
Saldo Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$10.500.
Saldo Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$10.500.
Saldo Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$10.500.
Saldo Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$10.500.
Saldo Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$10.500.
Saldo Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$10.500.

AÑO 2022 la suma de \$501.204 discriminados así:

Saldo Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$41.767.
Saldo Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$41.767.
Saldo Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$41.767.
Saldo Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$41.767.
Saldo Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$41.767.
Saldo Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$41.767.
Saldo Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$41.767.
Saldo Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$41.767.
Saldo Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$41.767.
Saldo Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$41.767.
Saldo Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$41.767.
Saldo Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$41.767.

AÑO 2023 la suma de \$696.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$96.450.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$96.450.
Saldo Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$96.450.
Saldo Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$96.450.

TOTAL: \$ 1.013.004

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR del presente mandamiento de pago al señor GUSTAVO ARMANDO MARTINEZ MORA en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P. y ss, O conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P., y diez (10) días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. y a su vez formule las excepciones que considere pertinentes. Escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

TERCERO: OFICIAR al Centro Facilitador de Servicios Migratorios para que impidan la salida del país del señor GUSTAVO ARMANDO MARTINEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía 1.095.811.924, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

CUARTO: El Ministerio Público intervendrá en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bf00661d6656b87b2a71a94bf43a136afecc8741e052c88a1f178be3b859fb**

Documento generado en 23/05/2023 10:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>